PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria: Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Fecha de envío: Ruc/código: 20600401328 04/09/2023 Nombre o Razón social : Hora de envío: 11:09:07

REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. - REVASH

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se visualiza que indica para el especialista ING. AMBIENTAL SSOMA, indica que debe ser profesional Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, en aras de fomentar la pluralidad de postores solicitamos incluyan a Profesionales Ingeniero Civil, debido que también cuenta con conocimiento en dicha especialidad y así poder generar mayor pluralidad de postores

Sección: Especifico Acápite de las bases : Página: 37 Numeral: III Literal: a 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION:

El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225;, referidas a la contratación de obras, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra"

Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20600401328 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. - REVASH Hora de envío : 11:09:07

S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que para el residente indica una experiencia de 60 meses (5 años) en visto que se trata de obras de esparcimiento y deportivos no todos los profesionales están relacionados a ejecutar obra del mismo rubro, por ello solicitamos al comité especial indicar que sea la experiencia de 36 meses y así poder generar mayor pluralidad de postores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: a.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION:

El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, referidas a la contratación de obras, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra"

Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

Hora de envío:

11:09:07

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20600401328 Fecha de envío : 04/09/2023

REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. - REVASH

S.A.C.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se observa que en la experiencia del postor indica lo siguiente obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y

MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEPORTIVOS, indicamos que sobre ello son obras similares a plazas y esparcimiento recreativos, por ello solicitamos al comité especial INCLUIR obras similares a PLAZAS Y/O ESPARCIMIENTOS RECREATIVOS, debido que son obras similares y asi poder generar mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION:

El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, referidas a la contratación de obras, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra"

Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20600401328 Fecha de envío : 04/09/2023

REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. - REVASH Hora de envío : 11:09:07

S.A.C.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se observa que indica para la acreditación de la experiencia solicita que dichas obras contengan los siguientes componentes:

Zona deportiva o losa de concreto multiusos

Losa maciza, losa aligerada o concreto premezclado para losa de concreto

Carpintería metálica

Cerco Perimétrico o paneles de malla galvanizada

Muros y tabiques o muro de concreto armado

Mitigación Ambiental

Pampas veredas y gradas o rampas, veredas y graderías

Tribunas

Artefactos eléctricos o alumbrado del área deportiva

se observa que pide Mitigación Ambiental sobre ello podemos indicar al comité que dichos componente se incluyo en los presupuesto de a partir del año 2020 en adelante y indica que para la acreditación seria de antigüedad obras de 10 años de antigüedad por ello estaría direccionando para obras del 2020 en adelante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION:

El área usuaria es responsable y está en su facultad de la formulación del requerimiento y las mejores condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad de experiencia y técnica de los postores, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, referidas a la contratación de obras , establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Especifico III B 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra"

Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 06/09/2023 10:35

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20600401328 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. - REVASH Hora de envío : 11:09:07

S.A.C.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Sobre los componentes solicitamos al comité especial que sea factible la acreditación de los componentes en diferentes obras, debido que aunque sea obras deportivas o recreacional no siempre todos contiene la misma descripción en las partidas de presupuesto y así poder generar mayor pluralidad de postores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION:

El área usuaria es responsable y está en su facultad de la formulación del requerimiento y las mejores condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad de experiencia y técnica de los postores, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, referidas a la contratación de obras, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra"

Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20600401328 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : REVASH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. - REVASH Hora de envío : 11:09:07

S.A.C.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se observa los componentes son los siguientes :

Zona deportiva o losa de concreto multiusos

- ¿ Losa maciza, losa aligerada o concreto premezclado para losa de concreto
- ¿ Carpintería metálica
- ¿ Cerco Perimétrico o paneles de malla galvanizada
- ¿ Muros y tabiques o muro de concreto armado
- ¿ Mitigación Ambiental
- ¿ Pampas veredas y gradas o rampas, veredas y graderías
- ¿ Tribunas
- ¿ Artefactos eléctricos o alumbrado del área deportiva

se indica que no siempre en todas las obras va decir tal como lo indica los componentes por ello sugerimos ampliar las descripciones como las siguientes :

- ¿ Losa maciza, losa aligerada o concreto premezclado para losa de concreto y/o piso de concreto
- ¿ Carpintería metálica
- ¿ Cerco Perimétrico o paneles de malla galvanizada
- ¿ Muros y tabiques o muro de concreto armado y/o Muros
- ¿ Mitigación Ambiental / Plan de Manejo Ambiental
- ¿ Pampas veredas y gradas o rampas, veredas y graderías / Rampas de Concreto y/o Veredas de Concreto
- ¿ Tribunas
- ¿ Artefactos eléctricos o alumbrado del área

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION:

El área usuaria es responsable y está en su facultad de la formulación del requerimiento y las mejores condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad de experiencia y técnica de los postores, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, referidas a la contratación de obras , establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Especifico III B 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra"

Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión:

06/09/2023 10:35

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20604320471 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CH & G INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Hora de envío : 20:42:40

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección, en vista que vuestra entidad viene convocando procedimientos de acuerdo a los TOPES (*) especialmente a la de ejecuciones de obras en procesos por ADJUDICACION SIMPLIFICADA.

Que de acuerdo a las directivas vigentes indicadas en las bases estandarizadas de ADJUDICACION SIMPLIFICADA para la contratación de la ejecución de obras, las cuales resultan validos solicitar por parte de las entidades contratantes NORMAS ESTANDARES DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL ISOS, como parte de los factores de evaluación para el objeto de la contratación, las cuales son exigidas y dichos postores y/o participantes mantengan el reconocimientos en NORMAS ESTANDARES que son empleados por las Entidades, de esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrase vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ejecución o construcción de obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

Que, de acuerdo a los procedimientos convocados a partir de la aprobación de las nuevas, Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, el cual son consideradas los factores de evaluación en el contexto de calificación y rangos para optar los puntajes adecuados en la participación de los procedimientos convocados por vuestra entidad la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Con lo cual, se consulta ¿sí podrán incluir dentro de los factores de evaluación. CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS, ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO Y EN LOS DOCUMENTOS ESTANDAR la aplicación de las certificaciones ISO vinculadas para el presente proceso de contratación?

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3,2 Literal: b Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección ACOGE LA OBSERVACION:

El numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece lo siguiente: en el caso de obras, el precio es un factor de evaluación, y adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre lo que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Así mismo en las bases estándar aprobadas con la RESOLUCION Nº 0004-2022-OSCE-PRE, establece lo siguiente:

De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

En ambos casos establecen como algo facultativo a la entidad, que es determinada por el área usuaria, siendo en este caso la finalidad de mejorar y contribuir en la calidad de la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

Fecha de Impresión: 06/09/2023 10:35

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20604320471 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CH & G INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Hora de envío : 20:42:40

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Se observa que para el Residente de Obra se indica una experiencia de 60 meses (5 años) en visto que se trata de obras de practica deportiva y recreativa, teniendo en cuenta que no todos los profesionales cuentan con la experiencia especifica en este tipo de obras, con lo cual se solicita al comité indicar que sea la experiencia del Residente de Obra sea de 36 meses (3años) y así no sea restrictivo y poder generar mayor pluralidad de postores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION:

El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, referidas a la contratación de obras, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra"

Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 21:54:40

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEPORTIVOS, QUE CONTENGAN LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

- ¿ Zona deportiva o losa de concreto multiusos
- ¿ Losa maciza, losa aligerada o concreto premezclado para losa de concreto
- ¿ Carpintería metálica
- ¿ Cerco Perimétrico o paneles de malla galvanizada
- ¿ Muros y tabiques o muro de concreto armado
- ¿ Mitigación Ambiental
- ¿ Pampas veredas y gradas o rampas, veredas y graderías
- ¿ Tribunas
- ¿ Artefactos eléctricos o alumbrado del área deportiva. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, QUE CONTENGAN LOS SIGUIENTES COMPONENTES:
- ¿ Zona deportiva o losa de concreto multiusos
- ¿ Losa maciza, losa aligerada o concreto premezclado para losa de concreto
- ¿ Carpintería metálica
- ¿ Cerco Perimétrico o paneles de malla galvanizada
- ¿ Muros y tabiques o muro de concreto armado
- ¿ Mitigación Ambiental
- ¿ Pampas veredas y gradas o rampas, veredas y graderías
- ¿ Tribunas
- ¿ Artefactos eléctricos o alumbrado del área deportiva. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, referidas a la contratación de obras , establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Especifico 3.2 B 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra" Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 0

06/09/2023 10:35

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 21:54:40

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DEPORTIVOS, QUE CONTENGAN LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

- ¿ Zona deportiva o losa de concreto multiusos
- ¿ Losa maciza, losa aligerada o concreto premezclado para losa de concreto
- ¿ Carpintería metálica
- ¿ Cerco Perimétrico o paneles de malla galvanizada
- ¿ Muros y tabiques o muro de concreto armado
- ¿ Mitigación Ambiental
- ¿ Pampas veredas y gradas o rampas, veredas y graderías
- ¿ Tribunas
- ¿ Artefactos eléctricos o alumbrado del área deportiva. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: ¿ Zona deportiva o losa de concreto multiusos
- ¿ Losa maciza, losa aligerada o concreto premezclado para losa de concreto
- ¿ Carpintería metálica
- ¿ Cerco Perimétrico o paneles de malla galvanizada
- ¿ Muros y tabiques o muro de concreto armado
- ¿ Mitigación Ambiental
- ¿ Pampas veredas y gradas o rampas, veredas y graderías
- ¿ Tribunas
- ¿ Artefactos eléctricos o alumbrado del área deportiva

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, referidas a la contratación de obras , establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Especifico 3.2 B 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿. del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra" Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

06/09/2023 10:35

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 21:54:40

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA A LOS PARTICIPANTES QUE NO SE OTORGARAN ADELANTOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20525089917 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:21:25

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Para la contratación de obras según lo precisado en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que según el análisis de planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, el mismo que forma parte del expediente técnico.

Asimismo, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, señala que, al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

Solicitamos al Comité de Selección se incluya en la proforma de contrato conforme a lo que señala el expediente técnico, la cláusula que identifique y asigne los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: V Literal: Claus 13 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 012-2017-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección adjuntara con las bases integradas, las cuales seran incorporadas en el contrato respectivo, cabe indicar que dicha publicacion se encuentra contenida de igual manera en el SEACE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20525089917 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:21:25

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se observa que el Capítulo III, literal B Experiencia del postor en la especialidad, se precisa que para considerar ciertas obras como similares se debe acreditar como experiencia ciertos componentes que deben estar contenidos en un mismo contrato.

Si bien es cierto, estos componentes y/o actividades requeridas serían similares a los que se van a ejecutar según el expediente técnico, es preciso señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras presentadas sean exactamente iguales, sino únicamente que tenga las características de aquella que se pretende realizar.

En esa medida, se solicita al Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, tome en consideración dentro del requisito de calificación (Experiencia del postor en la especialidad) de las Bases solo lo dispuesto como la experiencia en obras similares, excluyendo la acreditación de los componentes indicados como parte de la definición de obras similares o de lo contrario se considere algunos de los componentes considerados, con el propósito de fomentar la libre concurrencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara al participante que el comité se basa respetando lo indicado en la Opinión N° 030-2019/DTN, ¿Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, referidas a la contratación de obras, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ D ASENTAMIENTO HUMANO

MADRE DEL AMOR Y HERMOSO - ZONA OESTE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

DEPARTAMENTO DE LIMA

Especifico III B 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

opinión, a efectos de calificar una prestación como ejecución de obra"
Finalmente cabe indicar que la formulación de los requerimientos técnicos es potestad del área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 06/09/2023 10:35